



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepelacio-Moyobamba-San Martín  
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".**

## DECRETO ALCALDÍA N°001-2024-MDJ

Jepelacio, 30 de mayo de 2024.

### EL ALCALDE DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

#### **VISTO:**

Sesión Extraordinaria N°004-2024-MDJ/CM con fecha de 30 de mayo de 2024, se APRUEBA la Primera Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Jepelacio 2024; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme artículo 194 de Constitución Política Estado, modificado por la Ley Reforma Constitucional Ley 30305, concordancia con artículo Preliminar de la Ley Orgánica Municipalidades N°27972, los gobiernos ocales gozan autonomía política, económica administrativa en asuntos de competencia; autonomía radica en facultad ejercer actos gobierno, administrativos administración sujeción ordenamiento jurídico.;

Que, artículo 42 de la Ley Orgánica Municipalidades N°27972, establece que, los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y aplicación de Ordenanzas, sancionan procedimientos necesarios para correcta eficiente administración municipal resuelven regulan asuntos de orden general y de interés para vecindario, que no sean competencia del Municipal"; asimismo, segundo párrafo artículo 39 de referida Ley dispone que Alcalde ejerce funciones ejecutivas Gobierno, mediante decretos alcaldía;

Que, mediante la Ley N°31433, publicada en diario oficial peruano el 06 marzo de 2022, modificaron algunos artículos de la Ley 27972, entre ellos numeral 36) del artículo 20, mediante el señala que es atribución alcalde "Convocar, responsabilidad, como mínimo a audiencias públicas distritales provinciales, conforme circunscripción gobierno local";

Que, según artículo 119-A incorporado a la Orgánica Municipalidades, describe que, las audiencias constituyen mecanismos rendición cuentas cuyo objetivo es dar conocer gestión gobierno local, tanto en aspectos presupuestales, también en referidos a los logros de gestión y dificultades impidieron compromisos. gobiernos locales realizan como mínimo audiencias públicas municipales al año, con finalidad evaluar ejecución presupuestal examinar perspectiva de institución con proyección cierre del año fiscal";

Que, el artículo 148 de la referida Ley Orgánica de Municipalidades establece los gobiernos locales están sujetos a la transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de recursos públicos y que dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía para el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos;

Que, de acuerdo al artículo 17 de la Ley Bases de la Descentralización N°27783, conforme a: "17.1. Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición cuentas. 17.2. Sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos de conformidad con la Constitución y la ley de la materia, la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo ley.", asimismo, el literal artículo 42 de la misma ley, determina que es competencia municipal exclusiva, entre otras "Aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal";

Que, mediante Ordenanza Municipal N°005-2023-MDJ, con fecha 23 de agosto de 2023, se aprueba el Reglamento para el Desarrollo de la Audiencia Pública de rendición de cuentas de la Municipalidad Distrital de Jepelacio.;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepelacio-Moyobamba-San Martín  
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - CONVOCAR** a la ciudadanía, a las organizaciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, entre otras, "Primera Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Jepelacio 2024", a llevarse a cabo de fecha viernes 31 de mayo de 2024, a horas 07:00 p.m., en el Polideportivo Municipal del Distrito de Jepelacio. Transmitido en vivo a través de las redes sociales <https://www.facebook.com/mdjepelacio?mibextid=ZbWKwL>.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR** la Agenda de la "Primera Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Jepelacio 2024", en los siguientes términos:

- Ejecución Presupuestal.
- Logros ejecutados.
- Dificultades en la ejecución de actividades.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, lleven a cabo las acciones necesarias, en la recopilación de información sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de la gestión, como el uso de los recursos públicos de la entidad.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Oficina General de atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la entidad (<https://www.gob.pe/munijepelacio>).

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR**, a la Oficina General de atención al Ciudadano y Gestión Documentaria llevar a cabo las acciones de difusión de la convocatoria a la que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto de Alcaldía.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

*Eter Callao Machuca*  
Eter Callao Machuca  
ALCALDE (E)

